

MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE REGISTRO DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ" ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y UNIÓN DE PERSONAS "UDP PRODEYCO-ICON"



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED]

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, el señor MICHELE CASTANEDA INFANTOZZI, mayor de edad, de nacionalidad [REDACTED]

[REDACTED]

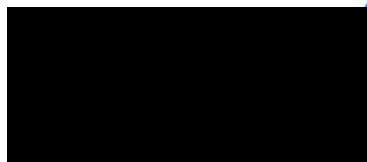
[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Representante Común y Representante Legal de la Unión de Personas que gira bajo la denominación "UNIÓN DE PERSONAS PRODEYCO-ICON", que puede abreviarse "UDP PRODEYCO-ICON", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero siete dos tres - uno cero uno - cinco, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE REGISTRO DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del método de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa con Competencia, con Ref. No. CEPA CD-14/2023, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y "UDP PRODEYCO-ICON", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas y quince minutos del día diez de agosto de dos mil veintitrés, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE REGISTRO DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO

INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, mediante el cual la Contratista realizó la ampliación del área de registro de pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a lo contenido en la Sección II "Alcance de la Obras", del Documento de Solicitud de Oferta de Contratación Directa con competencia, con Ref. No. CEPA CD-14/2023, y demás documentos contractuales; hasta por un monto total de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$11,493,000.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por un plazo contractual de trescientos setenta y cinco (375) días calendario hasta la liquidación del proyecto, contados a partir de la Orden de Inicio, de acuerdo a los siguientes plazos parciales: Ejecución física de la obra de trescientos (300) días calendario a partir de la Orden de Inicio. Elaboración y firma de Acta de Recepción Provisional, dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la terminación de la ejecución física de la Obra. Revisión de la obra por parte de CEPA, dentro de los diez (10) días calendario a partir de la Recepción Provisional de la Obra. Subsanación de defectos y/o irregularidades, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la Revisión de la Obra por parte de CEPA. Liquidación de la obra, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la Recepción Definitiva de la Obra, para el trámite de la liquidación del proyecto; II) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del Licenciado Rafael Eduardo Rosa Salegio, ambas partes suscribimos la MODIFICATIVA NÚMERO UNO AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO DEL MÉTODO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON COMPETENCIA, CON REF. NO. CEPA CD-14/2023 "AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE REGISTRO DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en el sentido de ampliar por quince (15) días hábiles, el plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniendo los mismos términos y condiciones contractuales pactadas inicialmente; III) Punto trigésimo del acta cero cero cero dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó autorizar la MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO DEL MÉTODO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON COMPETENCIA, CON REF. NO. CEPA CD-14/2023 "AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE REGISTRO DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", en el

sentido de ampliar por veinte (20) días hábiles, el plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dejando invariable el resto de las cláusulas contractuales; y, IV) Notificación con número de referencia UCP-541/2023, emitida por la Jefe Interina de la Unidad de Compras Públicas (UCP), el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés y notificada por medio de correo electrónico a la Contratista en esa misma fecha. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Quinta "Modificaciones del Contrato" del referido contrato y el punto trigésimo del acta cero cero cero dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual se acordó autorizar la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO DEL MÉTODO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON COMPETENCIA, CON REF. NO. CEPA CD-14/2023 "AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE REGISTRO DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, en el sentido de ampliar por veinte (20) días hábiles, el plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dejando invariable el resto de las cláusulas contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación del contrato ni de las modificativas anteriores, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día diez de agosto del año dos mil veintitrés. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA

PORTUARIA AUTÓNOMA

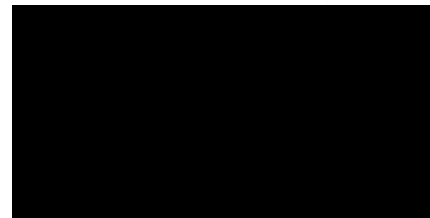


Juan Carlos Cañales Aguilar

Gerente General y Apoderado General
Administrativo



"UDP PRODEYCO-ICON"



Michele Castaneda Infantozzi

Representante Común y Representante Legal de la
Unión de Personas



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y nueve años de edad, de

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios del notario Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López; y, b) Punto trigésimo del acta cero cero cero dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir la presente modificativa; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar la presente modificativa; y por otra parte comparece el señor MICHELE CASTANEDA INFANTOZZI, de treinta y cuatro años de edad, de

[REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su calidad de Representante Legal y Representante Común de la Unión de Personas que gira bajo la denominación "UNIÓN DE



PERSONAS PRODEYCO-ICON", que puede abreviarse "UDP PRODEYCO-ICON", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - DOS OCHO CERO SIETE DOS TRES - UNO CERO UNO - CINCO; que en el transcurso del anterior contrato se denominó "la Contratista" y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la "UDP PRODEYCO-ICON", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Fernando Arturo Velasco Moran. En dicho testimonio consta que el plazo de existencia de la referida Unión de Personas es de dos años a partir de la fecha en que fue otorgado el Testimonio, y podrá ser prorrogado por periodos iguales, previo acuerdo de los miembros de la Unión de Personas; que las sociedades "CONSTRUCTORA ICON", "SOCIEDAD ANONIMA Y "PRODEYCO, SOCIEDAD ANONIMA", son los integrantes de la Unión de Personas, participando en un cincuenta por ciento de la inversión cada una, que se ejecutará por medio de capital de trabajo, administración y recursos humanos; que dentro de sus fines se encuentra la participación conjunta de oferentes, en forma de Asocio Temporal en cualquier proceso de contratación pública, requerida por el Gobierno Central, Municipios, cualquier otra entidad pública o privada o autónoma del país, de conformidad a lo establecido en las condiciones pecto Si y especiales y demás documentos contractuales de los referidos proyectos, asumiendo en consecuencia, desde la presentación de la oferta, adjudicación y suscripción del contrato. Que los representantes comunes son: Ruddy Alejandro Guerra Monge, Raúl Goddard Royo, Mauricio Monge Castillo para que conjunta o separadamente representen a la "UDP PRODEYCO-ICON", frente a la CEPA, cualquier otra institución y/o persona que pueda estar directa o indirectamente relacionada al cumplimiento de las bases de licitación y tienen de esta manera conjunta o separadamente las más amplias facultades de representación, pudiendo realizar indistintamente cualquiera de las facultades expresadas en el romano octavo denominado funciones de los representantes legales, entre las que se encuentra la suscripción de contratos en nombre de la "UDP PRODEYCO-ICON", asimismo se nombra como representante común a Michele Castaneda Infantozzi, quien tiene única y exclusivamente las facultades de suscribir contratos, solicitar y firmar fianzas, entre otros. Los representantes legales nombrados deberán durar en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo igual, en caso de que el plazo de la Unidad de Personas se prorrogue. Por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y

obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, doy fe que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO DEL MÉTODO DE CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON COMPETENCIA, CON REFERENCIA NÚMERO CEPA CD-CATORCE/DOS MIL VEINTITRÉS "AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE REGISTRO DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"**, en el sentido de ampliar por veinte días hábiles, el plazo para la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dejando invariable el resto de las cláusulas contractuales. La referida modificación no constituye novación del contrato ni de las modificativas anteriores, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cinco de junio del año dos mil veintitrés, entre CEPA y la Contratista; Y yo el Notario doy fe: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

RERS

